

servicios de Guardias de Orden y de Seguridad, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Marín Pan-corbo, don Juan Varona-López y don Andrés J. Cantero Puente, contra Resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 13 de enero de 1987, por ser la misma ajustada a Derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal. Cuartel General del Ejército.

23756 *ORDEN 413/39191/1989, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 18 de abril de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 3.182/1987, interpuesto por don Benjamín Mota Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.182/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Benjamín Mota Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 19 de junio y 10 de septiembre de 1987, sobre trienio, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Benjamín Mota Fernández contra los acuerdos de 19 de junio de 1987, del excelentísimo señor General Jefe Interino del MASPE, y de 10 de septiembre de 1987, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y reconocemos a dicho señor, a efectos de trienios, los tres años tres meses veinticuatro días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de la Fábrica y Maestranza de Artillería de Sevilla; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal. Cuartel General del Ejército.

23757 *ORDEN 413/39192/1989, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 864/1988-03, interpuesto por doña Isabel Esteban de Andrés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 864/1988-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Esteban de Andrés, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 26 de marzo y 26 de noviembre de 1987, sobre abono de tiempo transcurrido entre la fecha de su licenciamiento hasta el día de su ingreso en el Cuerpo de

Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando la excepción invocada por el Abogado del Estado y sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibles la pretensión ejercitada en el escrito de formalización de demanda por doña Isabel Esteban de Andrés, al no haberse agotado previamente la vía administrativa. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

23758 *ORDEN 413/39194/1989, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.964/1986-03, interpuesto por don Félix Lorenzo Lorenzo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.964/1986-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Félix Lorenzo Lorenzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 12 de marzo de 1986 y contra su posterior confirmación en alzada el 21 de julio del mismo año, sobre indemnización por residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Jaime Rodríguez López, en nombre y representación de don Félix Lorenzo Lorenzo, contra la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 12 de marzo de 1986 y contra su posterior confirmación en alzada el 21 de julio del mismo año por la Subsecretaría del Ministerio del Interior, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

23759 *ORDEN 413/39195/1989, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 20 de abril de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 46/1987, interpuesto por don Jacinto Martínez Gálvez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 46/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto Martínez Gálvez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y